

---

## Periodo medio de pago a proveedores

---

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología económica para el cálculo y la publicidad del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El periodo medio de pago definido en el citado real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos. Dicha medición puede tomar valor negativo si la entidad paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas.

Dicho periodo medio de pago a proveedores es distinto del periodo legal de pago a proveedores que deben cumplir las administraciones públicas, el cual se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Según lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto 635/2014, el periodo medio de pago se calcula de acuerdo a las siguientes fórmulas:

**Periodo medio de pago de cada entidad** = (ratio de operaciones pagadas x importe total de pagos realizados) + (ratio de operaciones pendientes de pago x importe total de pagos pendientes) / (importe total de pagos realizados + importe total de pagos pendientes).

**Ratio de las operaciones pagadas** =  $\Sigma$  (Número de días de pago x importe de la operación pagada) / importe total de pagos realizados.

Se entenderá por número de días de pago, los días transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o a la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

**Ratio de operaciones pendientes de pago** =  $\Sigma$  (Número de días pendientes de pago x importe de la operación pendiente de pago) / importe total de pagos pendientes.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo o desde a la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del período al que se refieran los datos.